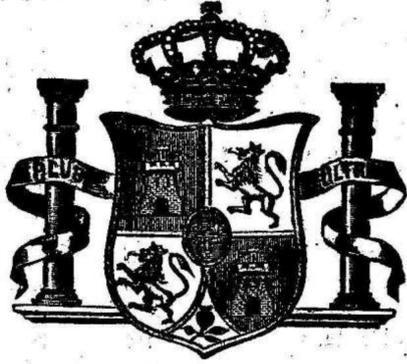


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Noviembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Por lo fragmentario de la legislación orgánica relativa á los agentes mediadores del Comercio, por no formar aquélla un cuerpo de doctrina sistematizado y por la misma heterogeneidad de su elaboración, vienen surgiendo en la práctica diversas cuestiones, planteadas unas veces por un excesivo celo en defensa de derechos y preeminencias de clase, más aparentemente que en realidad agravados; otras, por interpretaciones artificiosas de lo estatuido, á las que dá vuelo el propio carácter inconexo de la materia, y, en todo caso, por diferencias en que ningún interés ventilan los muy importantes que están confiados á los referidos agentes mediadores; cuestiones que por lo que afecta á los Corredores de Comercio, dependientes de este Ministerio, es preciso aclarar y resolver en bien del servicio y en ahorro de nuevas dudas y consultas, interin se dé estado oficial á la que ya vá resultando precisa y urgente revisión de lo estatuido en la materia, para ponerla en armonía con las modernas necesidades de la Bolsa y del Comercio.

Así, no obstante, la claridad de lo preceptuado en varios artículos del Código Mercantil y del Reglamento de 31 de Diciembre de 1885 para organización y régimen de las Bolsas, en el Real decreto de 11 de Mayo de 1900 y en el de 5 de Marzo de 1917, donde al incorporar al Ministerio de Hacienda aquel servicio se hace con mención de los Agentes de Cambio y Bolsa, bajo este nombre específico, sin que en ningún caso se use el genérico de Agentes mediadores, en el que podrían comprenderse las otras clases de intermediarios agrupadas con tal designación, se discute la in-

discutible dependencia actual de los Corredores de Comercio del Ministerio de Fomento.

A pesar de ser permisiva y no preceptiva, según el artículo 90 del citado Código, constituyendo facultad y no deber la colegiación de aquéllos, se pone en duda si existe obligación de que se agrupen oficialmente, siempre que en una localidad ejerza la correduría de Comercio el número de Agentes indispensable para constituir Colegio, conforme al párrafo segundo del artículo 14 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1885. Y, al igual, no obsta la existencia de preceptos tan claros como categóricos acerca de la posibilidad de que se agreguen á los Colegios próximos, para poder adquirir la fé pública, los Corredores matriculados en plazas donde no exista tal organismo; ni lo dispuesto en materia de constitución de fianzas, adscripción de ellas, subordinación á la Junta Sindical respectiva, y otros pormenores no menos interesantes, para que casi á diario surjan entre los interesados discrepancias de criterio y de aplicación de los preceptos indicados para cada caso, á las que la Administración, mediante una norma general aclaratoria, debe poner coto.

Por ello: Vistas las disposiciones citadas, más la Real orden de 18 de Julio de 1908, referente á la agregación á Colegio de plaza distinta de la en que se actúe, y la de 31 de Julio de 1911, que al fijar el número de Corredores para cada Colegio dispone que aquél no se considere aumentado por los adscriptos, de otra localidad, y los artículos 13 y 67 del Reglamento para organización y régimen de las Bolsas; y

Considerando que por tradición, por preceptos terminantes de las leyes y por la materia en que actúan los Corredores de Comercio y los Colegios que ellos constituyen deben depender del Ministerio de Fomento; que la colegiación no puede declararse obligatoria, respondiendo al principio de libertad en que se inspira el Código de 1885, por lo que claramente dispone su artículo 90, y porque, en último caso, fuera baldío interpretar y admitir como preceptivo un procedimiento que puede eludirse sin que la Administración tenga medios dentro del Código para imponerlo; que á los respetables intereses confiados á la función de estos mediadores mercantiles conviene la colegiación y que los Corredores posean la fé pública que con ella se adquiere, por lo que deben admitirse las agregaciones en todos los casos

en que caben dentro del Código y de sus disposiciones complementarias, y que en este supuesto es natural y es obligado que la fianza á responder de aquéllos Corredores que adquieran la fé pública por admisión de una Junta Sindical ajena al lugar en que actúen, debe quedar adscrita á ésta, porque al compartir, aun que sólo sea en orden moral, sus responsabilidades, lógico es que disponga de medios para sancionarla eficaz y diligentemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Corredores de Comercio y los Intérpretes de buques, continúan dependiendo del Ministerio de Fomento.

2.º Que la colegiación no es obligatoria, si bien resulta notoriamente plausible y conveniente para dichos mediadores mercantiles y sobre todo para los contratantes que requieran sus servicios profesionales.

3.º Que aunque se incomplete el número de Corredores necesario para formar Colegio, no será disuelto en tanto cuente con el preciso para el funcionamiento de la Junta Sindical, con arreglo al artículo 15 del Reglamento de Bolsas, disolviéndose tan solo si previos los trámites oportunos no se repusiera el número imprescindible en el término de seis meses, á contar de la baja ó bajas de sus asociados numerarios.

4.º Que la fianza de los Corredores supernumerarios sea siempre depositada á disposición de la Junta Sindical del Colegio donde se verifique la agregación.

5.º Los Reglamentos orgánicos de cada Colegio señalarán los derechos y deberes de los Corredores agregados; y

6.º Que una vez que los adjuntos constituyan con otros Corredores Colegio en el lugar de su residencia, cesarán en la agregación á Colegios extraños.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1918.—Cambó.—Señor Director general de Comercio, Industria y trabajo.

(Gaceta del día 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dado varios casos de que por considerar derogada la Real orden de 4 de Septiembre de

1860, se ha citado á declarar personalmente y comparecer en juicio á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles en las cuestiones que surgen entre las Compañías ferroviarias y reclamantes de las mismas, y teniendo en cuenta que los motivos que aconsejaron la publicación de la citada Real orden subsisten al presente agravados por el mayor tráfico y la mayor intensidad de los servicios ferroviarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Tribunales y Juzgados la observancia de la repetida Real orden, en sus dos extremos relativos á la declaración como testigos presenciales ó de referencia de dichos Jefes de División, y de suministro de antecedentes y emisión de opiniones de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1918.—Maura.

Señor Presidente de la Audiencia de.

(Gaceta del día 13 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Jefatura de Obras Públicas.—Electricidad.

Este Gobierno, en providencia de 15 del actual, ha resuelto, una vez examinado el expediente instruido con motivo del proyecto presentado por Don Ambrosio Pan, al cual se le ha dado la tramitación que disponen las vigentes disposiciones, conceder á dicho señor la autorización necesaria para instalar una línea de energía eléctrica desde el pueblo de Abia de las Torres á los de Fuente-andrino y Villaherreros.

Lo que á los efectos de lo que dispone el Real decreto de 23 de Abril último se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 22 de Octubre de 1918.—El Gobernador, Pascual Testor y Pascual.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Laborde, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el próximo año de mil novecientos diecinueve, han quedado constituidas en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Cabezas de familia.

(Continuación.)

Núm. ^o de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Juan Robles Benito.	Aguilar.
2	Francisco González Pérez.	Nogales.
3	Román Díez Fuente.	Arbejal.
4	Abel Navamuel Casado.	Barruelo.
5	Ambrosio Pérez Sanmillán.	Cillamayor.
6	Gregorio García García.	Prádanos.
7	Bernardino Alvarez Calderón.	Elecha.
8	Eloy Andrés Martín.	Villavega.
9	Fernando Alonso Vilda.	Mudá.
10	Gabriel Narganes Ramos.	Valcobero.
11	Cesáreo Pérez Gordo.	Perazancas.
12	Alejandro Millán Iglesias.	Cordovilla.
13	Esteban García Fernández.	Cábria.
14	Pedro Olea Labrador.	Barcenilla.
15	Marcelino Gómez Isla.	Cervera.
16	Tomás Ruesga Vallejo.	Idem.
17	Fermín Sáez Fuente.	Micieces.
18	Mariano Blanco de Cosío.	Lores.
19	Baldomero Cubillo García.	Vado.
20	Pedro Merino Pérez.	Cozuelos.
21	Juan Pérez Andrés.	La Vid.
22	Acacio Sardina Parbole.	Redondo.
23	Aniceto Allende Santos.	Las Heras.
24	Clemente Luis de Célis.	Villanueva.
25	Florencio Ruíz González.	Vañes.
26	Moisés Franco Herrero.	Fontecha.
27	Justo Olea Martín.	Aviñante.
28	Felipe Alonso Pérez.	Valoria.
29	Ildefonso Ruíz Polanco.	Valle.
30	Pascual Ibañez Ramos.	Vañes.
31	Luis Hidalgo Pérez.	Triollo.
32	Dionisio Fuente Morante.	El Campo.
33	Andrés Alvarez Alonso.	Valdegama.
34	Felipe Ruíz Vélez.	Renedo.
35	Pascual Calvo Julian.	San Martín.
36	Pedro López García.	Canduela.
37	Juan Ibañez García.	Villabermudo.
38	Jerónimo Bascónes García.	Montoto.
39	Tomás García Díez.	Vergaño.
40	Higinio Fernández Doce.	Barruelo.
41	Eliás Rueda Polanco.	Porquera.
42	Clemente Vielva Revilla.	Matabuena.
43	Roque García García.	Cillamayor.
44	Lorenzo Alonso Sáiz.	Berzosilla.
45	Juan García Campollo.	Cervera.
46	Mariano Cuevas Navarro.	Estalaya.
47	Antonio Merino Cordero.	Castrejón.
48	Benito Cascón Pelaz.	Traspeña.
49	Julian Gutiérrez Gregorio.	Villanueva.
50	Froilán Pelaz García.	Pisón.
51	Juan Alonso Alcalde.	Salcedillo.
52	Dámaso Sierra Ruíz.	Idem.
53	Enrique Serrano Lázaro.	Cervera.
54	Manuel Sandino Martín.	Herreruela.
55	Frutos Arenas Ruíz.	Villaescusa.
56	Pablo Ruíz de Cós.	Nestar.
57	Casto Cuevas Merino.	Polentinos.
58	Juan Ruíz Villegas.	Ligüérezana.
59	Mariano Terceño Revilla.	Vañes.
60	Vicente Merino Luis.	Fontecha.
61	Alejo Calvo García.	Tarilonte.
62	Nicolás Pedrosa García.	Respenda.
63	Teodoro Benito Alonso.	Lomilla.
64	Vicente Terán Villanueva.	Vañes.
65	Felipe Zurita Seco.	Villabermudo.
66	Fermín González Pérez.	Valdegama.
67	Enrique Benito Macho.	Valoria.
68	Basilio Millán Ibañez.	Triollo.
69	Anastasio Iglesias Cosío.	San Salvador.
70	José Revilla Vielva.	Salinas.
71	Marcos Nieto Sierra.	Santibáñez de Resoba.
72	Benito Díez Cagigal.	Villaverde.
73	Francisco Martín Gutiérrez.	Fontecha.
74	Mateo Ramos García.	Tarilonte.
75	Esteban Pérez Moreno.	Rebanal.
76	D. Félix Merino Díez.	Villaverde.
77	Eduardo Pérez Rodríguez.	Cervera.
78	Pedro Roldán Llorente.	Idem.
79	Jesús Cuena Fernández.	Vado.
80	Manuel Minguez.	Barcenilla.
81	David Duque Santos.	Payo.
82	Tomás Herrero Valle.	Cordovilla.
83	Nicasio Villarreal.	Cervera.
84	Faustino Martín Vélez.	Cenera.
85	Santos Cenera Llorente.	Celada.
86	Rafael Peláez Fuente.	Traspeña.
87	José Pelaz Gutiérrez.	Villanueva.
88	Santos Sierra González.	Valberzoso.
89	Félix Casas Torre.	Cantoral.
90	Juan Revilla García.	Nava.
91	Santos García Rojo.	Santa María.
92	José García Gutiérrez.	Revilla.
93	Domingo Gómez Ruíz.	Verbios.
94	Francisco Costana Abad.	Matabuena.
95	Balbino de Célis Calvo.	Loma.
96	Manuel Peña Martínez.	Barruelo.
97	José Arce Arce.	Aguilar.
98	Pedro Gutiérrez Recio.	Idem.
99	Hilario García García.	Nogales.
100	Mariano Cuesta Díez.	Alba de los Cardaños.
101	Juan Merino Delgado.	Arbejal.
102	Federico Salvador González.	Vallespinoso.
103	Conrado Díez Muñoz.	Aguilar.
104	Nicomodes Pérez Díez.	Barruelo.
105	Donato Ruíz Arto.	Nava.
106	Antonio Rubio del Río.	Brañosera.
107	Justo García Peña.	Berzosilla.
108	Lázaro Muñoz Merino.	Porquera.
109	Mariano Díez Fuente.	Estalaya.
110	Restituto Doce Daspel.	Cervera.
111	Gregorio Sierra Alonso.	Idem.
112	Angel Bartolomé San Millán.	Prádanos.
113	Rafael Martín García.	Fontecha.
114	Angel Cábria Díez.	Salinas.
115	Rafael Olea Olea.	Idem.
116	Benito González Fernández.	Canduela.
117	Tomás Bascónes Aparicio.	Montoto.
118	Claudio Martín Barrio.	Villabermudo.
119	Emilio Lagar Lorenzo.	Cervera.
120	Eusebio Rueda Sordo.	Idem.
121	Tiburcio Aparicio Fuente.	Elecha.
122	León Serrano Ruíz.	Estalaya.
123	José Prieto Lastra.	Barruelo.
124	Gregorio Roldán Mediavilla.	Santa María.
125	Baltasar Pérez Fernández.	Nava.
126	Felipe Presa Alvear.	Barruelo.
127	Eladio García García.	Becerril del Carpio.
128	Adolfo Martínez González.	Brañosera.
129	Agapito Mancebo Santos.	Alba.
130	Victoriano Ruíz Gómez.	Aguilar.
131	Gregorio Robles Espinel.	Idem.
132	Juan Pérez Fraile.	Cervera.
133	Quirino Hernando Rica.	Respenda.
134	Lucas Llorente Merino.	Redondo.
135	Enrique Recio Seco.	Aguilar.
136	Juan Abad Villanueva.	Estalaya.
137	José Bravo García.	Aguilar.
138	Julian Rojo Ruíz.	Matabaniega.
139	Casiano García Pérez.	Monasterio.
140	Eusebio Montes Torices.	Matabuena.
141	Eusebio Adán de Mier.	Salcedillo.
142	Domingo Abad Faulín.	Cervera.
143	Antonio González Montes.	Idem.
144	Julian Prieto Sebastián.	Herreruela.
145	Felipe Barón Fraile.	Moarves.
146	Pedro Macho Cosgaya.	Valcobero.
147	Juan García Díez.	Las Heras.
148	Máximo Calvo Díez.	Villalbetó.
149	Félix Moreno Díez.	Rebanal.
150	Ricardo Benito Macho.	Aguilar.
<i>Capacidades.</i>		
1	D. Tomás Fernández López.	Orbó.
2	Felipe Torre Merino.	Cubillo.
3	Andrés Fuente de Cós.	Becerril.
4	Crispulo Moreno Montes.	Arbejal.
5	Angel Santos Arroba.	Aguilar.
6	Adrián García Escudero.	Alar.
7	José Gutiérrez Seco.	Pomar.
8	Juan Ruíz Cubillo.	Perazancas.
9	Ignacio Becerril Ruíz.	Olmos de Ojeda.
10	Pedro Hoyos Calderón.	Villavega.
11	Bartolomé Sevilla Postigo.	Cábria.
12	Francisco Gutiérrez Casas.	Lores.
13	Rafael Merino Cordero.	Castrejón.
14	Eduardo Merino Llorente.	Celada.
15	Vicente Alonso Rebolleda.	Cervera.
16	Rafael Bravo Martín.	Cozuelos.

17	D. Félix Argüeso González.	Villanueva de Henares.
18	Pedro García Ruiz.	Quintana.
19	Mariano Hijosa Abia.	Villabermudo.
20	Simeón García González.	Vega.
21	Vicente Martín Santos.	Pisón.
22	Manuel Alonso Rubio.	Cervera.
23	Victor Delgado Fuente.	Vañes.
24	Valentín Pérez Rodríguez.	Olleros.
25	Valentín Adán García.	Valdegama.
26	Onofre Pedrosa Matabuena.	Santibáñez de Ecla.
27	Demetrio García Sierra.	Triollo.
28	Felipe Gallego Zurita.	Prádanos.
29	Andrés Barreda Diez.	Rebanal.
30	José Alcalde Simón.	Redondo.
31	Eloy Cábria Barreda.	Barruelo.
32	Mariano Ruiz Gómez.	Aguilar.
33	Marcelino Martínez Fernández.	Cervera.
34	Pedro Llorente Diez.	Herreruela.
35	Julian Ibáñez Cuevas.	Polentinos.
36	Pedro Pérez Merino.	Mudá.
37	Tomás Cabeza Diez.	Estalaya.
38	Pablo Beceril Medrano.	Lavid.
39	José Ramos Gutiérrez.	San Cebrián de Mudá.
40	Antonio Villegas Rabanal.	Aviñante.
41	José Merino Andérez.	Renedo.
42	Eugenio Merino Pérez.	San Martín.
43	Valentín Sardina París.	San Salvador.
44	Juan Arroyo Ruiz.	Valdegama.
45	Mariano Alonso Cosgaya.	Lomilla.
46	Mariano Martín Doce.	Valoria.
47	Claudio Bedoya Pérez.	Vergaño.
48	Valentín Montes Polanco.	Valle de Santullán.
49	Matías Sierra Martín.	Santibáñez.
50	Nicolás Merino Pérez.	San Martín.
51	Manuel Bartolomé Ruiz.	Prádanos.
52	Jacinto Revilla Polanco.	San Mamés.
53	Telesforo Revilla González.	San Cebrián.
54	Venancio Pérez Gordo.	Perazancas.
55	Emeterio García Fuente.	Olmos.
56	Mariano Arto Arto.	Mudá.
57	Emiliano Gallo González.	Cervera.
58	Asperino Martínez Rodríguez.	Aguilar.
59	Florentino González Monge.	Alar.
60	Miguel Iglesias Fuente.	Arbejal.
61	Timoteo Gómez Fuente.	Becerril.
62	Juan Vielva Llanillos.	Verbios.
63	Salustiano Rueda Francisco.	Porquera.
64	José de Célis Cuesta.	Orbó.
65	Casto Merino González.	Cervera.
66	Mateo Fernández Vega.	Resoba.
67	Cirilo Mediavilla Martín.	Prádanos.
68	Isidoro Herrero Salvador.	Lomilla.
69	Pedro Estébanez Muñoz.	Valdegama.
70	Eugenio García Herrero.	Fontecha.
71	Antonio de Célis Ruiz.	Villanueva.
72	Jesús Martín García.	Villabermudo.
73	Timoteo Ortega García.	Amayuelas.
74	Florentino García Olmo.	Becerril.
75	Zacarías Frechilla Riaño.	Nogales.

(Se continuará).

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el tercer trimestre del año actual por renta de sus bienes de Propios y por el arbitrio de Pesas y Medidas, á pesar de habérselo recordado por medio de la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 17 de Septiembre último, se les advierte, que de no completar dicho servicio en el improrrogable plazo de quinto día, propondré al Señor Delegado de Hacienda y exigirá con todo rigor cuantas responsabilidades determina la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, y especialmente la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que quedan conminados, sin perjuicio de

nombrar un Comisionado que vaya á recoger dichos documentos á cuenta de su Ayuntamiento.

Palencia 14 de Noviembre de 1918.—El Administrador, P. S., Julio Osorio.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que hace referencia la anterior circular.

Abia de las Torres.
Aguilar de Campoó.
Añoza.
Castrillo de Don Juan.
Cenera.
Fresno del Río.
Fuente-andrino.
Grijota.
Herreruela.
Monzón.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Paredes de Nava.
Pino del Río.
Población de Cerrato.
Reinoso.
San Cebrián de Campos.
Valdespina.

Valoria del Alcor.
Valle de Santullán.
Villada.
Villaluenga y Gaviños.
Villamorco.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva del Rebollar.
Villaviudas.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas nueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, catorce pesetas setenta céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas cuatro céntimos.

Litro de vino, cuarenta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta noventa y nueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á siete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Nájera.—El Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cincuenta y dos céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta sesenta y nueve céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, cincuenta y seis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22

de Marzo de 1850, en Palencia á siete de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Nájera.—El Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS. DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Gerardo Molleda Rodríguez, vecino de Mieres (Asturias), según cédula personal núm. 5.720 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y cuarenta y cinco minutos del día 13 de Noviembre de 1918 solicitud de registro de 280 pertenencias para la mina titulada «Visitación», cuyo expediente tiene el número 2.481, de mineral de hierro y otros, sita en término de Velilla de Guardo, al sitio llamado «El Cortijo».

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de una casa derruida que se construyó cuando estaba en explotación la mina antigua, sita en el paraje denominado «El Cortijo», y desde este punto en dirección E. 43º N. se medirán 250 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección S. 43º E. se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección O. 43º S. se medirán 800 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección N. 43º O. se medirán 2.000 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección E. 43º N. se medirán 400 metros y se colocará la 5.ª estaca; de ésta en dirección N. 45º O. se medirán 3.000 metros y se colocará la 6.ª estaca; de ésta en dirección E. 43º N. se medirán 400 metros y se colocará la 7.ª estaca, y de ésta en dirección S. 43º E. se medirán 4.000 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 280 pertenencias solicitadas.

Los rumbos son sexagesimales y se refieren al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Velilla de Guardo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 15 de Noviembre de 1918.—César Iglesias.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA.

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de Diciembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica

del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada y paja trillada.
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Pet. óleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.

Para el Depósito de Lugo y León.

Cebada y paja trillada.
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Coruña 12 de Noviembre de 1918.
—El Director, Federico Bermejo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando, en cum-

plimiento de lo prevenido, su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 191...

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Acordada por Real orden de 6 del corriente la licitación pública del servicio de conducción del Correo entre la estafeta de Cervera de Río-Pisuerga y su estación de ferrocarril (cuatro kilómetros), en carruaje de cuatro ruedas, por tiempo de cuatro años, bajo el tipo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones fijadas en el pliego aprobado por la expresada Real orden, se verificará dicha subasta en esta Administración principal el día veinte de Diciembre próximo, á las once horas, con arreglo á lo que prescribe el párrafo segundo del art. 1.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1907.

Las proposiciones para optar á dicha subasta podrán presentarse en esta Administración ó en la Subalterna de Cervera de Río-Pisuerga hasta las diecisiete horas del día quince de Diciembre citado. Deberán ser extendidas con arreglo al siguiente modelo, en papel de undécima clase y ser entregadas juntamente con el correspondiente resguardo de depósito del 20 por 100 de aquella cantidad, cuyo depósito podrá hacerse en la Caja de Depósitos, en sus Sucursales ó en la Depositaria del Ayuntamiento interesado.

Palencia 13 de Noviembre de 1918.
El Administrador principal, Plácido Maisterra.

Modelo de proposición.

Don fulano de tal, natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde Cervera de Río-Pisuerga á la estación del ferrocarril y vice-versa, por el precio de (tantas) pesetas (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general del Ramo. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de (tantas pesetas).

(Fecha y firma del interesado.)

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN MARCIAL NÚMERO 44.

Juzgado de instrucción.

Requisitorias.

Martín Tejedor, Tirso, hijo de Antonio y de Elena, natural de Palencia, profesión dependiente de comercio, de veintidos años de edad, ignorándose las señas personales: domiciliado últimamente en Córdoba (República Argentina) y sujeto á expediente por haber faltado á la incorporación á su Cuerpo, ordenada para los días 5, 6 y 7 del mes actual,

comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Manuel Gil y Jugo, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de San Marcial, núm. 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 25 de Septiembre de 1918.
—El Juez instructor, Manuel Gil.

Martín Díez, Angel, hijo de Fidel y de Victoria, natural de Fresno del Río (Palencia), de veintidos años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 660 milímetros, ignorándose las demás; domiciliado últimamente en Empalme Lobos (Buenos Aires) y sujeto á expediente por haber faltado á la incorporación á su Cuerpo, ordenada para los días 5, 6 y 7 del mes actual, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor Don Manuel Gil y Jugo, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de San Marcial, núm. 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 26 de Septiembre de 1918.
—El Juez instructor, Manuel Gil.

Juzgados.

Palencia.

Requisitoria.

Pérez Quer, Andrés, de diecisiete años de edad, soltero, vidriero, hijo de Jesús y María, natural y domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser reducido á prisión provisional, la que ha sido decretada sin fianza por auto de este día, dictado en la pieza correspondiente del sumario que se sigue contra ese y otros por robo, bajo el número sesenta y seis de mil novecientos dieciocho, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Dado en Palencia á cuatro de Octubre de mil novecientos dieciocho.
—Julian Martínez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Osorno.

Se hallan terminados la matrícula de subsidio industrial y el padrón de carruajes de lujo de este distrito para 1919 y expuestos al público por diez y ocho días respectivamente, para oír reclamaciones.

Osorno 7 de Noviembre de 1918.—
El Alcalde, Tomás Alonso.

Pino del Río.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la asignación anual de 365 pesetas que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía durante el plazo de treinta días.

Pino del Río 7 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Samuel Macho.

Grijota.

En virtud de orden Superior, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes, con la dotación anual de noventa pesetas, pagadas de fondos municipales, debiendo hacer constar que en la actualidad se halla pro-

vista la de Inspector de Higiene pecuaria

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días.

Grijota 9 de Noviembre de 1918.—
El Alcalde, José Gutiérrez.

Terminados la matrícula de la contribución industrial y padrón de carruajes de lujo para el año próximo de 1919, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para las reclamaciones que pudieran presentarse, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 11 de Noviembre de 1918.—
El Alcalde, José Gutiérrez.

Villalcón.

Se halla vacante la plaza de Guarda de campo y ganado de este término municipal, por la cantidad de cincuenta y dos fanegas de trigo, que cobrará el agraciado por semestre, más el importe de las denuncias que sean presentadas.

Las solicitudes serán presentadas ante el Sr. Alcalde durante el mes actual.

Villalcón 11 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Victorino Durántez.

Confecionados los repartimientos de rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares, así como la matrícula industrial para el año 1919, de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se hallan de manifiesto al público en sus respectivas Secretarías por término de ocho días los dos primeros y el de diez la matrícula industrial, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho término no se oirá ninguna por justa y legal que sea.

Abarca.

Arenillas de San Pelayo.

Barruelo de Santullán.

Cardeñosa de Volpejera.

Cervatos de la Cueva.

Congosto de Valdavia.

Cordovilla la Real.

Magaz.

Miciecos de Ojeda.

Población de Arroyo.

Pomar.

Rebanal de las Llantas.

Requena de Campos.

Revilla de Collazos.

Salinas de Pisuerga.

San Cristóbal de Boedo.

San Mamés de Campos.

San Martín de los Herreros.

Santervás de la Vega.

Triollo.

Valle de Cerrato.

Villameriel.

Villota del Duque.

Villota del Páramo.

A los efectos del art. 146 de la ley Municipal, se hace saber que en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1919.

Abarca.

Pomar.

Villoldo.

Imprenta provincial.